

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 29/1994, de 27 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU).
- Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.

### Tercero.- Consideraciones jurídicas:

A la vista de tales antecedentes, esta Secretaría-Intervención emite las siguientes consideraciones,

#### (I). Contratación de servicios jurídicos externos.

**El ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de la Junta Vecinal** deberán adoptarse previo dictamen del Secretario de la entidad local, es decir, del funcionario que suscribe, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 54.3 del TRRL, 221 del ROF y apartado 2º del art 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Este se constituye como un requisito esencial para el ejercicio de acciones, que no puede ser obviado o sustituido por el de un letrado externo, posibilidad solo contemplada de forma excepcional en la norma que no concurre en el seno de la Junta Vecinal. Soslayar dicho requisito vicia de especial gravedad las actuaciones realizadas.

Por tanto, la contratación de letrados para el asesoramiento a los órganos de la Junta Vecinal o para la asistencia y defensa en juicio deberá adoptarse siguiendo expediente de contratación en el que se garantice los principios **libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores**; y de asegurar, en conexión con el objetivo de **estabilidad presupuestaria y control del gasto**, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la **definición previa de las necesidades a satisfacer**, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

#### (II). Informes PREVIOS al acuerdo preceptivos.

El art. 3.3 a) del **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario incluye la tarea de:

*«La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, **con antelación suficiente** a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto».*

El art. 79 y 80 LPAC, regula la emisión de informes,

##### Artículo 79. Petición.

1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

2. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

##### Artículo 80. Emisión de informes.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

2. Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.



## Junta Vecinal de Mioño

Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :  
<https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx>



OU105B103F052S720T7L

SIJ17105P  
SIJ/43/2023  
HPA



3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22.

4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución."

Conforme a único punto de orden del día, se solicita por parte del Alcalde-Presidente **ratificación de las actuaciones y demanda presentada ante el TC en el procedimiento por Alcance PA 90/22 al órgano colegiado competente de la contratación, es decir al Pleno**. Para ello, desde esta Secretaría-Intervención se requiere conocer esas actuaciones previas a la demanda y la tramitación del correspondiente expediente que ha derivado en la demanda presentada ante el TC, ya que, se desconocen por completo las mismas, este funcionario que suscribe no puede emitir informe previo de un expediente o asunto que desconoce. En consecuencia es difícil garantizar a los miembros del Pleno el asesoramiento legal imparcial del Ayuntamiento para emitir su voto con las responsabilidades derivadas del ejercicio de su voto.

### (III). Competencia de contratación de servicios jurídicos externos.

Conforme art. 9.3 f) Ley 3/2022, de 14 de junio de 2022, de entidades locales menores de Cantabria, son atribuciones de la Presidencia ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en su siguiente sesión.

Según antecedentes consta información en esta Secretaría Decreto de Alcalde de 18 de noviembre 2022 en la que dada la urgencia del procedimiento dispone conferir la representación y defensa de la Junta Vecinal a Dña Yolanda Merino Ortiz de Zarate, letrada n.º 1.963 ICAB, que ostenta poder general para pleitos al efecto. Se añade en el supuesto decreto literalmente dar cuenta en la próxima Junta que se celebre. Única firma de Sr. Alcalde. Esta Secretaría ha tenido conocimiento del mismo recientemente, el día 31 de enero de 2023.

A fecha 1 de febrero de 2023 se celebra Junta ordinaria con el siguiente orden del día:

#### ORDEN DEL DÍA

"1. Aprobación de expediente enajenación de las siguientes parcelas segregadas (SIJ/73/2020):

- Parcela n.º 433-A.
- Parcela nº433-B.

2. Incoación de expediente de enajenación parcela en Polígono 9 parcela 72.

3. Disposición de bienes patrimoniales para cesión de uso a terceros (SIJ/35/2023).

• Solicitud a instancia de parte por Zunder para instalación de cargador de vehículos eléctricos en Saltacaballo.

• Solicitud a instancia de parte por Orange para instalación torre de telefonía en Saltacaballo.

4. Otros asuntos.

5. Ruegos y preguntas.

Lo manda y firma el Alcalde Presidente de la Junta Vecinal, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento, ante mí, el Secretario-Interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, que certifico."

Durante el transcurso de la sesión, grabada según normativa, no se da cuenta del Decreto firmado por el Sr. Alcalde, D. Asier Laforga del Olmo a fecha 18 de noviembre de 2022.

Añadir que, durante la tramitación del punto 5, en esta sesión es la vocal Dña. Susana Herrán Martín (PSOE) quién pregunta lo siguiente sobre procedimiento ante el Tribunal de Cuentas.

"solicita al Sr. Alcalde, tras sus declaraciones públicas en un medio de comunicación, la documentación donde se afirma y se recoge (según sus declaraciones públicas en un medio de comunicación) que el Tribunal de Cuentas me está investigando y me reclama la cantidad de 120.000 € de reintegro por alcance. El Sr. Alcalde se comprometió a darme esa documentación en el plazo de una semana, pese a entender que esa documentación se haya en las propias dependencias de la Junta Vecinal.

Por todo lo expuesto y en virtud del art. 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dice textualmente:

Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Administración. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o Presidente no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud."

Consta mediante mail que el 9 de febrero la vocal del PSOE requiere del Sr. Alcalde esta documentación, no consta si tal y como se comprometió en sesión de Junta el Sr. Alcalde se le ha remitido a la vocal alguna información al respecto.

Son atribuciones del Pleno conforme a art. 9:4 f) y h), LELM el ejercicio de acciones judiciales y la contratación de servicios cuyo importe sea igual o superior a 5.000 euros. No se llevo el punto a la última sesión celebrada el 1 de febrero.

#### **(IV). Informes previos de Secretaria-Intervención sobre la situación económica de la Junta y las actuaciones a llevar a cabo.**

En expediente SIJ/19/2020, MIOÑO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE SITUACIÓN ECONMÓMICO FINANCIERA DE LA JUNTA VECINAL DE MIOÑO. REQUERIMIENTO DE INFORMES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 10/2012, 50/2014 Y 29/2016 se asesora por parte de la Secretaría-Intervención de las Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales al Sr. Alcalde D. Asier Laforga del Olmo sobre la tramitación de estos expedientes, con código SIJ14I01I.

#### **(V.) CONCLUSIONES.**

1. El ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de la Junta Vecinal deberán adoptarse previo dictamen del Secretario de la entidad local, será solicitado con la antelación suficiente para que pueda ser evacuado con las garantías y el respeto que se merecen todos los miembros del órgano colegiado que se responsabilizan con su voto de las decisiones adoptadas.
2. Los decretos dispuesto por urgencia deben ser informados en la siguiente sesión, es decir en este caso en la celebrada el 1 de febrero. No se informo.
3. La contratación de servicios jurídicos de importe superior a 5.000 euros es competencia de Pleno.
4. Es imposible evacuar informe para ratificar cualquier acuerdo como se pretende, sin disponer de las actuaciones previas. Solicitar por parte de esta Secretaría-Intervención las actuaciones, expedientes, documentación, etc. para que se evacue el correspondiente informe en el plazo máximo de 10 días(art.80 LPAC) desde la recepción de esta documentación.
5. Y, como apreciación personal, para futuras comunicaciones bien por cortesía o deferencia de usted, sería conveniente preguntar disponibilidad de agenda a las personas que tenemos que acudir tanto en relación laboral como política a este órgano. Se pretende, sin consultarnos cerrar fecha y hora para el viernes a las 14 horas. Le informo que esta fecha esta fuera de mi horario laboral. Nunca nos hemos opuesto a consensuar horarios, incluso muchas veces he acudido fuera de los mismos y no entiendo este trato.

Del contenido del presente documento se da traslado por correo electrónico a la Junta Vecinal de Mioño, para su traslado a Presidente y Vocales.

Firmado digitalmente por:  
El secretario de la Junta Vecinal, P.D.  
DEC/1207/2022, de 31 de marzo  
Hector Peña Alonso  
23-02-2023 14:20